

interpuesto contra la resolución dictada en fecha 19 de octubre de 1992; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

7562 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 02/0002804/1993, interpuesto por don Miguel Angel Martínez Martínez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0002804/1993, interpuesto por don Miguel Angel Martínez Martínez contra resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 21 de mayo de 1993, relativa a la «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo» (F.18 R) por el que se cambia el dato relativo a la localidad donde radica el puesto de trabajo, que deja de ser Valencia para denominarse Picassent, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 30 de enero de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Martínez Martínez contra la resolución del Director general de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia de 21 de mayo de 1993, de formalización del cambio de denominación del puesto de trabajo por el que se cambia el dato relativo a la localidad donde radica el puesto de trabajo, que deja de ser Valencia para denominarse Valencia-Picassent.

Segundo.—Declarar el citado acto contrario a derecho, anulándolo y dejándolo sin efecto en cuanto no se trata de cambio de denominación del puesto de trabajo, sino de traslado forzoso.

Tercero.—Desestimar las demás peticiones de la demanda.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

7563 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 312/94, interpuesto por doña Julita Somalo Palacios.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 312/94, interpuesto por doña Julita Somalo Palacios contra Resolución de 16 de noviembre de 1993, de la Subsecretaría del Departamento, que desestimó su solicitud de que le fuera expedida una nueva certificación de servicios de su difunto esposo, a los efectos de pensión, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 10 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julita Somalo Palacios contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1993, que le denegó la expedición del anexo IV en que constase el valor de los trienios reconocidos a su difunto esposo, don Alfredo Tierno Goñi, conforme al coeficiente 2,6, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente a que le sea expedido el certificado solicitado en escritos de 4 de enero de 1990 y 20 de julio de 1993; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

7564 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 395/94, interpuesto por don Pedro Herraiz Redomero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 395/94, interpuesto por don Pedro Herraiz Redomero contra resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 22 de diciembre de 1993, que desestimó su petición de que le fueran abonados desde el 1 de enero de 1989 la totalidad de los trienios que tiene reconocidos en la cuantía fijada para el grupo de clasificación B, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 24 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

7565 *RESOLUCION 431/38234/1996, de 22 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se hacen públicos los acuerdos de Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencias dictadas en fechas 3 y 10 de julio de 1995, en los recursos contenciosos-administrativos número 1.099/1991 y acumulados y número 734/1992, contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre.*

Se hacen públicos los acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros, en sus reuniones de los días 17 de noviembre de 1995 (anexo I) y 19

de enero de 1996 (anexo II), y cuyos contenidos íntegros se unen como anexos a esta Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

ANEXO I

Acuerdo de Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia dictada, en fecha 3 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1991 y acumulados, interpuesto por don Andrés Clares Barranco y otros

En el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1991 y acumulados, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Andrés Clares Barranco y otros, contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen normas reglamentarias de integración de Escalas de las Fuerzas Armadas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en fecha 3 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, los siguientes recursos acumulados formulados por: 1.099/1991, don Andrés Clares Barranco; 1.098/1991, don Miguel Remón Crespo; 1.100/1991, don Manuel Elías Begines Paredes; 1.102/1991, don Francisco Gherzi García; 1.103/1991, don Pablo Antonio Hernández García; 1.104/1991, don Juan Laserna Ramírez; 1.105/1991, don Manuel Martín Calzada; 1.106/1991, don Lorenzo Marín Benítez; 1.111/1991, don José María López Pavón; 1.112/1991, don Aurelio Jesús del Rey Solano; 1.186/1991, don Francisco Pérez Rosa; 1.223/1991, don José Ignacio López de Alda Aguilló; 1.323/1991, don Atilano Ruiz Ruiz; 1.324/1991, don Andrés A. González Acosta; 1.325/1991, don Miguel Ángel Casado Pineda; 1.326/1991, don Alfonso Reche Ramón; 1.328/1991, don Manuel Bueno Vela; 1.329/1991, don José Acedo Martínez; 1.330/1991, don Rafael Molina Balsera; 1.331/1991, don Alfredo Pérez de Zafra y Gómez; 1.332/1991, don Fernando Pérez Martín; 1.335/1991, don Mario González Iáñez; 1.336/1991, don Ernesto Avilés Garrido; 1.338/1991, don Eleuterio Fiego Azor; 1.340/1991, don Aurelio Hernández Vargas; 1.341/1991, don Manuel Blanco González; 1.342/1991, don José María Márquez Martín; 1.343/1991, don Jesús Jiménez García; 1.344/1991, don Severino Almodóvar Almodóvar; 1.345/1991, don Rafael Ferrari de la Fuente; 1.346/1991, don Ignacio Fernández Vera; 1.347/1991, don Octavio Jódar Valderrama; 1.349/1991, don Francisco Javier Becerra Hiraldo; 1.860/1991, don José Benítez Martínez, don Francisco López Pastor, don Ausencio González Barrionuevo, don Jesús Ángel Mata Bascones y don Rafael Jiménez Olmo, declarando contrario a derecho y nulo, dejándolo sin efecto, el inciso final del apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 1637/1990, desestimando en lo demás dichos recursos, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

ANEXO II

Acuerdo de Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia dictada, en fecha 10 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1992, interpuesto por don José Alcalde Jiménez y otros

En el recurso contencioso-administrativo número 734/1992, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don José Alcalde Jiménez y otros, contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen normas reglamentarias de integración de Escalas de las Fuerzas Armadas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en fecha 10 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alcalde Jiménez, don Angel Luis Alvarez Canon, don Angel García Turégano, don Fernando García Merodio, don Juan Bermúdez Mate, don Ovidio Cano Troitiño, don Javier Herrero Gómez, don Juan Martín Ledesma, don Federico Burgos Roselló, don José Seoane Fernández, don José Ángel Murado Aguilar, don José García Cabreiros, don Roberto Armando Oviedo Laréu, don Manuel Olmos Burraco, don Santiago Trobajo de las Matas y don Pablo Antonio Hernández García,

contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre, de integración de Escalas de las Fuerzas Armadas, declaramos nulo el inciso final del apartado 3 de su artículo 12. Sin costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7566

RESOLUCION de 30 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 6 de abril de 1996.

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de abril de 1996, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras)	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000